

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-I-068-2015

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, AMPLIACION Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MOMPOX – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.

De conformidad con el numeral 9 del Capítulo V de los Términos de Referencia, relacionado con la presentación de observaciones al Informe de Evaluación y Calificación y de acuerdo con el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones a dicho informe publicado el siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015), hasta el día diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015).

Así las cosas, y toda vez que durante este periodo no se presentaron observaciones, el Evaluador procede a ratificar el Informe de Evaluación y Calificación en los siguientes términos:

De conformidad con el numeral 6 “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, del Capítulo V “Verificación, Evaluación y Calificación de las Propuestas” de los Términos de Referencia, se presenta el Informe de Evaluación y Calificación de la Propuesta Económica de los siguientes proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes:

- a) **CONSORCIO CH MOMPOX**
- b) **SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.**
- c) **UNIÓN TEMPORAL MOMPOX 068**
- d) **CONSORCIO MALIBÚ**

Previo a desarrollar los criterios de calificación es necesario precisar que en lo que tiene que ver con el CONSORCIO CH MOMPOX, si bien quedó habilitado en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, su propuesta económica no fue objeto de asignación de puntaje en tanto se encuentra incurso en las causales de rechazo descritas en los Términos de Referencia y cuyo análisis se observa en la evaluación que se adjunta al presente informe.

- **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

De acuerdo con el numeral 6.2 del Capítulo V de los Términos de Referencia el criterio tenido en cuenta para la asignación de puntaje es:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE
Factor Económico	C Propuesta económica	100
PUNTAJE MAXIMO A OBTENER		100 PUNTOS

A continuación se relacionan los resultados de la evaluación obtenidos por los proponentes según el criterio establecido:

1. FACTOR ECONÓMICO:

De conformidad con el numeral 6.2.1.1. del Capítulo V de los Términos de Referencia, para la determinación del método de ponderación de la propuesta económica se tomarán hasta las centésimas de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día siguiente de la apertura del Sobre No. 2; y se determinará el método según lo establecido en el cuadro de rangos.

La audiencia de apertura del Sobre No. 2 se realizó el día dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015) y la TRM certificada por la Superintendencia Financiera para el tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015) fue de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.166,67)**; en consecuencia, de conformidad con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de **MEDIA GEOMÉTRICA** y el puntaje obtenido por los proponentes es el siguiente:

PROPONENTE.	PUNTAJE.
b) SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.	99,0843044
c) UNIÓN TEMPORAL MOMPOX 068	99,0314249
d) CONSORCIO MALIBÚ	99,0644820

En ese orden de ideas, se presenta el siguiente **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE CONSOLIDADO
No. 1	SOCIEDAD TÉCNICA SOTA	99,0843044
No. 2	CONSORCIO MALIBÚ	99,0644820
No. 3	UNIÓN TEMPORAL MOMPOX 068	99,0314249

Al presente informe se anexa la evaluación de las propuestas económicas que forma parte integral del mismo.



Forma parte integral del presente informe, la Evaluación de las Propuestas Económicas de los Proponentes que resultaron Habilitados.

Para constancia, se expide a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)



CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

Convocatoria No.	PAF-ATF-I-068-2015
Objeto	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MOMPOX – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Fecha de diligenciamiento	14/12/2015
Proponentes:	CONSORCIO CH MOMPOX SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA. UNIÓN TEMPORAL MOMPOX 068 CONSORCIO MALIBÚ

Propuesta Economica						
Descripcion	Valor terminos de referencia	CONSORCIO CH MOMPOX	SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.	UNIÓN TEMPORAL MOMPOX 068	CONSORCIO MALIBÚ	Rango del 80%
Valor corregido fase I	\$ 25.993.880,00	\$ 23.401.688,00	\$ 25.858.140,00	\$ 25.601.202,00	\$ 25.578.000,00	\$ 20.795.104,00
Valor corregido Fase II	\$ 55.485.770,00	\$ 51.942.299,00	\$ 53.797.320,00	\$ 52.035.860,00	\$ 54.549.000,00	\$ 44.388.616,00
Valor corregido Fase III	\$ 1.632.389.080,00	\$ 1.557.091.910,00	\$ 1.557.268.680,00	\$ 1.559.717.904,00	\$ 1.534.092.750,00	\$ 1.305.911.264,00
Valor total Corregido	\$ 1.713.868.730,00	RECHAZADO \$ 1.632.435.897,00	\$ 1.636.924.140,00	\$ 1.637.354.966,00	\$ 1.614.219.750,00	\$ 1.371.094.984,00
Valor Total de la Oferta		\$ 1.630.951.010,00	\$ 1.636.924.140,00	\$ 1.637.354.966,32	\$ 1.614.219.750,00	

6.3. CONSIDERACIONES GENERALES

Será causal de rechazo cuando el proponente oferte para alguna de las fases, un valor total corregido inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia y/o cuando el valor total de la propuesta corregida presente un valor inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado en los términos de referencia para la convocatoria, será rechazada. El oferente debe ajustar al peso los precios ofertados en el presupuesto, en caso contrario el evaluador deberá aproximar los precios así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

La CONTRATANTE verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y si es procedente, efectuará la rectificación de los errores que encuentre.

Si existiere discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras.

No se aceptarán modificaciones a los precios unitarios ofrecidos por el proponente en su propuesta.

En caso de error en la suma de la lista de cantidades y precios, el resultado total correcto será el que se obtenga de revisar dichas sumas.

Las correcciones efectuadas se identificarán en el Acta de Selección correspondiente.

Según los Terminos de Referencia en el Númeral 6.2.1.1. CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día siguiente de la apertura del sobre N° 2, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria; y se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 75 a 99	4	Menor valor

La TRM reportada para el 03 de Diciembre de 2015 emitida por el Banco de la Republica es \$3,166.67 y teniendo en cuenta lo anterior la Formula a seleccionar es la de **Media Geométrica**

C. MEDIA GEOMÉTRICA

Ponderación de las propuestas por el método de la media geométrica. El cálculo de la media geométrica de obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{G} = \sqrt[n]{P_1 * P_2 * \dots * P_n}$$

Dónde:

- \bar{G} = Media Geométrica
- n = Número de propuestas económicas válidas
- P_i = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

n	3
-----	---

\bar{G}	1629463677
-----------	------------

C.1. Ponderación de las propuestas por el método de la media geométrica:

Obtenida la media geométrica, se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 100 \times \left(1 - \left(\frac{\bar{G} - V_i}{\bar{G}} \right) \right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{G} \\ 100 \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{|\bar{G} - V_i|}{\bar{G}} \right) \right) & \text{para valores mayores a } \bar{G} \end{cases}$$

Dónde:

- \bar{G} = Media Geométrica.
- V_i = Valor total corregido de cada una de las propuestas i habilitadas.
- i = Número de propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Proponente			
CONSORCIO CH MOMPOX	SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.	UNIÓN TEMPORAL MOMPOX 068	CONSORCIO MALIBÚ
V1	V2	V3	V4
RECHAZADO	\$ 1.636.924.140,00	\$ 1.637.354.966,00	\$ 1.614.219.750,00

Puntaje			
CONSORCIO CH MOMPOX	SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.	UNIÓN TEMPORAL MOMPOX 068	CONSORCIO MALIBÚ
P1	P2	P3	P4
RECHAZADO	99,0843044	99,0314249	99,0644820

Orden según Puntaje			
CONSORCIO CH MOMPOX	SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.	UNIÓN TEMPORAL MOMPOX 068	CONSORCIO MALIBÚ
RECHAZADO	1	3	2

CONSORCIO CH MOMPOX	Atender lo dispuesto en el Anexo 1, anexo que hace parte integral del presente Informe de evaluación y calificación, y el cual presento un ajuste en la redacción de la observación de la fase III, del proponente CONSORCIO CH MOMPOX.
SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.	
UNIÓN TEMPORAL MOMPOX 068	
CONSORCIO MALIBÚ	

ANEXO No. 1

CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA, CONVOCATORIA No. PAF-ATF-I-068-2015

CONSORCIO CH MOMPOX:

Observaciones Fase I:

Fue necesario realizar corrección aritmética al Factor Multiplicador, toda vez que al verificar y realizar la operación matemática se obtiene la suma de 245,29% y no de 245,00% como lo indicó el proponente en su oferta económica.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (245,29%) al Subtotal de Personal (\$6.765.000). Teniendo que el valor corregido del "**VALOR TOTAL PERSONAL**" es de \$ 16.593.869,00 y no de \$ 16.574.250,00 como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía. Adicionalmente, este ajuste se ve reflejado en la sumatoria para el cálculo del "**VALOR DE LA PROPUESTA**" para la fase I, pasando de \$ 23.378.930,00 a \$ 23.401.688,00.

Una vez realizada la corrección aritmética, el valor corregido de la fase I es de \$ 23.401.688,00 el cual se encuentra dentro del rango establecido en los términos de referencia del 80% al 100%.

Observaciones Fase II:

Fue necesario realizar corrección aritmética al Factor Multiplicador, toda vez que al verificar y realizar la operación matemática se obtiene la suma de 245,29% y no de 245,00% como lo indicó el proponente en su oferta económica.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (245,29%) al Subtotal de Personal (\$12.360.000,00). Teniendo que el valor corregido del "**VALOR TOTAL PERSONAL**" es de \$ 30.317.844,00 y no de \$ 30.282.000,00 como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía. Adicionalmente este ajuste se ve reflejado en la sumatoria para el cálculo del "**VALOR DE LA PROPUESTA**" para la fase II, pasando de \$ 51.900.720,00 a \$ 51.942.299,00.

Una vez realizada la corrección aritmética, el valor corregido de la fase II es de \$51.942.299,00 el cual se encuentra dentro del rango establecido en los términos de referencia del 80% al 100%.

Observaciones Fase III:

Fue necesario realizar corrección aritmética al Factor Multiplicador, toda vez que al verificar y realizar la operación matemática se obtiene la suma de 245,29% y no de 245,00% como lo indicó el proponente en su oferta económica.

Así las cosas, al realizar esta corrección aritmética se hace necesario aplicar el valor corregido del factor multiplicador (245,29%) al Subtotal de Personal (\$12.360.000,00). Teniendo que el valor corregido del "**VALOR TOTAL PERSONAL**" es de \$1.035.810.612,00 y no de \$1.034.586.000,00 como lo señaló el proponente en su oferta económica, ya que utilizó un factor multiplicador que no correspondía. Adicionalmente este ajuste se ve reflejado en la sumatoria para el cálculo del "**VALOR DE LA PROPUESTA**" para la fase III pasando de \$1.555.671.360,00 a \$ 1.557.091.910,00.

Sin perjuicio de las correcciones aritméticas realizadas, y de estar la propuesta económica ofertada para cada una de las fases y el valor total de la oferta, dentro de los rangos establecidos en los términos de referencia, para la fase III el proponente no ofertó los siguientes profesionales mínimos requeridos solicitados en la adenda No 2 de los Términos de Referencia que corresponden a: Especialista electromecánico, y un inspector de obra, toda vez que para el cargo de Inspector de Obra se solicitaron 2 y solo ofertó 1 y para el Especialista Electromecánico no ofertó ninguno.

Adicional a lo ya señalado con relación al personal mínimo requerido, el proponente no ofertó las dedicaciones mínimas requeridas en los Términos de Referencia para los siguientes cargos: Director de interventoría, ingeniero ambiental, profesional social, topógrafo, y cadenero.

Por lo anterior, las situaciones antes planteadas se encuentran enmarcadas en la causal de rechazo No. 1 y No. 1.21 del numeral 1. CAUSALES DE RECHAZO, del Capítulo CAPITULO VI, de los Términos de Referencia que disponen: Causal No. 1 *"No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas"* y la Causal de rechazo No. 1.21 *"Cuando el oferente no reúne la totalidad de los requerimientos establecidos en los términos de referencia."*

Así las cosas se procede al rechazo del proponente desde el punto de vista técnico.

SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA

Observaciones Fase I: No requirió corrección aritmética.

Observaciones Fase II: No requirió corrección aritmética.

Observaciones Fase III: No requirió corrección aritmética.

UNIÓN TEMPORAL MOMPOX 068:

Observaciones Fase I:

Fue necesario realizar corrección aritmética al valor total de la propuesta de la Fase I, según lo estipulado en los Términos de Referencia, donde se cita *"El oferente debe ajustar al peso los precios ofertados en el presupuesto, en caso contrario el evaluador deberá aproximar los precios así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso"*, por lo anterior, el valor total de la propuesta para la Fase I pasa de \$ 25.601.202,32 a \$ 25.601.202,00.

Una vez realizada la corrección aritmética, el valor corregido de la fase I es de \$ 25.601.202,00, el cual se encuentra dentro del rango establecido en los términos de referencia del 80% al 100%.

Observaciones Fase II: No requirió corrección aritmética.

Observaciones Fase III: No requirió corrección aritmética.

Así las cosas, al realizar la corrección aritmética al valor total de la propuesta de la Fase I, se modifica el **"VALOR TOTAL DE LA OFERTA"** el cual pasa de \$1.637.354.966,32 a \$ 1.637.354.966,00 como lo señaló el proponente en su oferta económica.

Una vez realizada la corrección aritmética, el valor corregido del VALOR TOTAL DE LA OFERTA, es de \$1.637.354.966,00, el cual se encuentra dentro del rango establecido en los términos de referencia del 80% al 100%.

CONSORCIO MALIBÚ:

Observaciones Fase I: No requirió corrección aritmética.

Observaciones Fase II: No requirió corrección aritmética.

Observaciones Fase III: No requirió corrección aritmética.